



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0098

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 07/06/2018

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0002085-8, y la necesidad del otorgamiento de licencia por enfermedad al Defensor Público Adjunto, Dr. Pablo Tojo, y:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 inciso 24 de la Ley 13014, *“las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial”*.

Que en ese marco la titular de esta Defensa Pública (SPPDP) encuentra conveniente conceder la licencia por enfermedad especial establecida en el artículo 53 del Reglamento General de agentes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Resolución del SPPDP N°0051/2017 y su modificatoria Resolución N° 0052/2017.

Que el artículo 53 de la Resolución 0051/2017 por su parte dispone que: *“Enfermedades especiales. Las licencias por enfermedades especiales de los tratamientos prolongados, las derivadas de accidentes profesionales y las que se otorguen en los casos en que el agente padeciere una incapacidad temporal o permanente para el desempeño de sus tareas, serán acordadas previo dictamen de una Junta Médica integrada por médicos visitantes y, en su caso, de la Junta de Promoción para la Salud de la Provincia de Santa Fe, conforme lo establecido en el ‘Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Provincial’”*.

Que el 04/09/2017 se constituyó Junta Médica Judicial conformada por el Dr. Gustavo Alarcón médico visitador y el Dr. Fernando S. Bilbao a los efectos de realizar el examen médico del Defensor Tojo, estableciendo como diagnóstico linfoma de células T nasal sugiriendo licencia médica por enfermedad de larga duración desde el día 04/09/2017 al 02/12/2017 inclusive.

Que el Defensor Público Dr. Pablo Tojo se encuentra gozando licencia por enfermedad de larga duración según Resolución N° 170/2017 por noventa (90) días hasta el día 02 de diciembre de 2017 inclusive.

Que por Resolución N°09/2018 se le concedió al Defensor Público Dr. Pablo Tojo licencia por noventa (90) días hasta el 02/03/2018 inclusive.

Que en fecha 02 de marzo de 2018 se conformó la junta médica con la presencia del Dr. Fernando S. Bilbao Segundo Jefe del la oficina de Reconocimiento Médico – Judicial, el Dr.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Gustavo H. Alarcón Médico Visitador de dicha oficina y el Dr. Carlos Hugo Elias Jefe de la Oficina de Reconocimiento Médico Judicial, en la que constatan que el Defensor Tojo padese de un linfoma de Hodkin y sugieren una licencia por enfermedad de larga duración de noventa (90) días hasta el 31/05/2018 inclusive.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13014, especialmente en sus incisos 1), 5), 6) y último párrafo.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Tener presente lo aconsejado por la Junta Médica Judicial reunida en fecha 02/03/18 y conceder al Defensor Público Adjunto Pablo Tojo licencia por tratamiento de larga duración desde el día 03/03/2018 al 31/05/2018 inclusive, conforme artículo 53 de la Resolución N° 0051/2017 del SPPDP.

ARTICULO 2: Requerir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que previo al vencimiento del período de licencia concedido en la presente, disponga lo conducente a fin de constituir una nueva Junta Médica que examine al Defensor Público Adjunto.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.